

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00503-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: EMEL ERNESTO BARROS VANEGAS, C.C. 84026882

DECISIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO:

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del (de la) señor (a) EMEL ERNESTO BARROS VANEGAS, teniendo como obligación base de esta acción el Pagaré SIN NÚMERO, suscrito el 28 de enero de 2020.

SE CONSIDERA:

De la revisión de la demanda y de los documentos anexados a ella se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que del título ejecutivo relacionado en la demanda (Pagaré SIN NÚMERO), resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados, desde que se hizo exigible y hasta que se efectuó el pago total, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., NIT. 890.903.937-0, contra el (la) señor (a) EMEL ERNESTO BARROS VANEGAS, C.C. 84026882, por las siguientes cantidades y conceptos:

i). SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO pesos (\$79,862,405.00), por concepto del saldo insoluto de capital.

ii) Intereses Corrientes: Desde 28 de enero de 2020, hasta el 29 de enero de 2020, a la tasa máxima legal permitida.

iii) Intereses Moratorios: Desde el 30 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada.

iv). Costas: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., o en el art. 8, de la ley 2213, del 08 junio del año 2022, dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ídem. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida ley,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al (a la) doctor (a) EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO, C.C. No. 93401679, y T.P. No. 113367, del C.S.J., como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e390d45bcc95bb1e5fcc232f96818745105f1308433bdf7ca14957d9e9a000bd**

Documento generado en 27/04/2023 07:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>